

RESOLUCIÓN No. 30
(Neiva, 01 de junio de 2026)
Por medio de la cual se resuelve una oposición

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición a los trámites radicados bajo los números 1055449-1055450-1055452, del 25 de mayo de 2026, pertenecientes a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA**, identificada con el Nit 901.298.869-0, y con inscripción S0712821. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 25 de mayo de 2026, la señora ANA GABRIEL CALVACHE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.599.262, radicó en las instalaciones de esta entidad cameral a las 11:13 a. m., el Acta N° 31 del 22 de mayo del presente año, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de asociados de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.298.869-0, y con inscripción S0712821, en donde se aprueba nombramiento de junta directiva, nombramiento presidente y vicepresidente (Representante legal principal y suplente), y reforma parcial de estatutos, generándose los radicados 1055449, 1055450 y 1055452, respectivamente.

SEGUNDO: El día 25 de mayo de 2026 a las 03:54 p. m., posterior a la radicación de las solicitudes de registro con radicados 1055449, 1055450 y 1055452, la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.340, en calidad de representante legal¹ de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, radicó oposición ante los trámites radicados 1055449, 1055450 y 1055452², escrito en el que también solicita copia de los documentos aportados para dicha solicitud de registro.

TERCERO: El día 27 de mayo de 2026 mediante radicado de salida CCH_UVS26-7283³ esta entidad cameral remitió a la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL remitiendo copia de los documentos que habían sido radicados a nombre de la

¹ Según registro No. 56143 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de fecha el 14 de abril de 2026

² Nombramiento de junta directiva, nombramiento representación legal y reforma parcial de estatutos.

³ Al correo susycarvajal3112@gmail.com dando apertura a la respuesta el mismo día a las 12:33 m.

ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA y a su vez, se le brindó el alcance normativo y fáctico que da lugar a la oposición. En dicha respuesta, se indicó:

*“(...) Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y **únicamente en los dos siguientes casos:***

- La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. *En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.(...)”*

Tal como se advierte, a la peticionaria se le indicó que, una vez verificara el contenido de los documentos radicados para registro (Acta No. 31 del 22 de mayo de 2026), y en caso de constatar que estos contenían su firma sin que fuera de su autoría, debía informarlo y comparecer personalmente ante cualquier Cámara de Comercio del país, dentro del día hábil siguiente a la manifestación de oposición, con el fin de validar biométricamente su identidad (cuando resultara aplicable la causal No. 1 para la procedencia de la oposición).

De igual forma, se le precisó que, si el documento provenía de un tercero totalmente ajeno a la asociación (esto es, que no hubiera ostentado la calidad de representante legal, administrador o asociado), debía informarlo y allegar copia de la denuncia penal correspondiente, dentro de un término que no superara 2 días hábiles, esto es el 29 de mayo de 2026.

CUARTO: El día 27 de mayo de 2026, a las 04:27 p. m., se recibió escrito desde la dirección electrónica susycarvajal3112@gmail.com remitiendo complemento a la oposición junto con cuatro archivos pdf, y en donde expresamente se señala:

En atención a su comunicación relacionada con los trámites radicados No. 1055452, 1055450 y 1055449, me permito complementar la oposición presentada dentro del término otorgado.

La oposición se fundamenta en la causal consistente en que el documento objeto de registro no proviene de la entidad, toda vez que el mismo fue elaborado y suscrito en contravención de los estatutos y sin la participación del órgano competente.

Al momento de los hechos, quien suscribe ostentaba la calidad de representante legal debidamente inscrita desde el 14 de abril de 2026, condición que fue desconocida en la supuesta reunión que dio origen a los documentos radicados, sin que existiera convocatoria válida ni participación de la representación legal vigente, lo cual desvirtúa el origen legítimo del acta.

Adicionalmente, los hechos han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia penal por presuntas conductas de fraude procesal y falsedad en documento privado, la cual se adjunta como soporte de la causal invocada.

En consecuencia, solicito se tenga por acreditada la causal de oposición y se adopten las medidas correspondientes frente a los trámites en curso.

En este sentido, se observa que la opositora fundamenta la oposición en la segunda causal que instruye la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, aduciendo que, los documentos no provenían de la entidad, sino de terceros ajenos. Al respecto señaló:

Escrito inicial:

“(…) Conforme a los estatutos, la convocatoria a reuniones corresponde exclusivamente a la Representante Legal o suplente (Artículos 20 y 21) la cual solo procede en ausencia del Representante Legal, situación que no se presenta, pues me encuentro debidamente inscrita, en pleno ejercicio del cargo y no fui convocada. (…)”

“(…) En atención a las graves irregularidades expuestas, consistentes en la ausencia de evidencia de convocatoria previa, quórum ni decisión válida del órgano competente, configurándose una violación directa de los estatutos, los cuales constituyen la norma interna obligatoria para la toma de



decisiones, por lo que el acto carece de validez y eficacia jurídica al no cumplir con los requisitos estatutarios de convocatoria y decisión, por lo que se presume su falsedad o irregularidad

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Cámara de Comercio abstenerse de inscribir el documento radicado, en razón a las graves inconsistencias e irregularidades expuestas sustanciales que afectan su validez, al desconocer los estatutos de la entidad, la representación legal vigente y los procedimientos obligatorios de convocatoria y deliberación. (...)

Escrito complementario:

“(...) Se adjunta el Acta de Asamblea de fecha 26 de abril de 2026, identificada como Acta No. 31, la cual fue precedida de convocatoria realizada en estricto cumplimiento de los estatutos y en la que se ratificó el nombramiento de la representante legal y la Junta Directiva.

Lo anterior acredita la existencia de un órgano legítimamente constituido y en funcionamiento.

La existencia de esta acta evidencia una duplicidad en la numeración, toda vez que los documentos radicados objeto de oposición utilizan igualmente el número 31, lo cual constituye una inconsistencia sustancial incompatible con la secuencia formal de los libros de actas. (...)

(...) En el caso objeto de oposición, no se encuentra acreditada la calidad de miembros habilitados de la totalidad de las personas que figuran como asistentes y firmantes del acta, ante la inexistencia de un libro de registro de socias o soporte documental que permita verificar su vinculación formal y estado habilitante.

En consecuencia, no es posible establecer el quórum de liberatorio, toda vez que no existe certeza sobre cuántas de las personas contabilizadas cumplan efectivamente con la condición de miembros habilitados exigida por los estatutos.

En consecuencia, esta situación compromete de manera directa la validez del quorum y afecta la legitimidad del supuesto órgano decisorio y carece de soporte verificable sobre la conformación real de la supuesta asamblea y de las decisiones que se pretenden registrar. (...)



(...) Sumado a lo anterior, la utilización de soportes documentales que no corresponden a una asamblea válidamente convocada compromete la veracidad del acta presentada y tiene la potencialidad de inducir en error a la Cámara de Comercio en el ejercicio de su función registral. (..)

Adicionalmente, en ambos escritos, expuso situaciones que corresponderían al control de legalidad registral ejercido por esta Cámara de Comercio (verbigracia: convocatoria, cuórum deliberativo, mayorías decisorias, entre otros), las cuales escapan al análisis propio de la procedencia de la oposición.

QUINTO: De la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, con radicado 2026052603277, se observa que la conducta presuntamente realizada y que fue puesta en conocimiento de la autoridad por parte de la opositora corresponde a fraude procesal y falsedad en documento privado, a su vez, dentro de la denuncia aparentemente se manifestó lo siguiente:

(...) fueron radicados ante la Cámara de Comercio del Huila trámites relacionados con supuestas decisiones de asamblea y/o modificaciones en los órganos de administración de la entidad, identificados con los números 1055452, 1055450 y 1055449, por la señora, Ana Gabriel Calvache Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.599.262. El acto sometido a registro presenta graves inconsistencias en su formación y soporte documental, en la medida en que no se acredita de forma clara, verificable y conforme a los estatutos la convocatoria de la reunión que dio origen al mismo, ni por la representante legal inscrita al momento de los hechos ni por el órgano o suplente que eventualmente pudiera actuar en su reemplazo, sin que exista evidencia de convocatoria válida dirigida a la suscrita ni a la junta directiva inscrita, situación que compromete directamente la validez del procedimiento adelantado. Estos hechos habrían sido utilizados con la finalidad de inducir en error al registro público mercantil, a efectos de obtener la inscripción de nombramientos y decisiones que no cumplirían con los requisitos legales y estatutarios exigidos.

Por lo anterior, solicito se investiguen los hechos por la posible configuración de conductas relacionadas con fraude procesal y falsedad en documento, conforme a la legislación penal vigente. El presente relato de los hechos se complementa con documentos anexos que contienen la denuncia formal y los soportes correspondientes.”

CONSIDERACIONES:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 20156, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Así las cosas, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

“1.1.12.6. Actuaciones que podrán adelantar los interesados. Cuando el titular del registro en el trámite de inscripción tenga una oposición frente a la solicitud de registro, podrá hacer uso de los mecanismos que le otorga el SIPREF y las normas vigentes que rigen la materia. En todo caso, las cámaras de comercio siempre deberán resolver las solicitudes de oposición antes de realizar la inscripción correspondiente, para concederlas en el supuesto que cumplan con los requisitos pertinentes o para negarlas en el caso contrario, como se explica a continuación.

*Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y **únicamente en los dos siguientes casos:***

- La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.



- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.

Presentada la denuncia penal oportunamente o verificada la identidad del opositor que manifiesta no haber suscrito el documento, la cámara de comercio deberá evaluar **que el motivo de la oposición se ajuste a alguna de las dos causales** señaladas y, conforme a las mismas, adoptar la decisión de aceptar o no la oposición, en un término máximo de cinco (5) días hábiles. (...). (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

TERCERO: Una vez observados los escritos presentados por la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL junto con los anexos aportados, se advierte que no concurren los elementos necesarios para poder dar aplicación a la oposición conforme con las causales expresas fijadas por la Superintendencia de Sociedades.

A su vez, a la interesada se le brindó la oportunidad para que pudiese encausar su escrito en alguna de las causales sobre las cuales procede la oposición, explicando cada una de ellas junto con los requisitos.

Fue por ello que la opositora expresamente manifestó que *“la oposición se fundamenta en la causal consistente en que el documento objeto de registro no proviene de la entidad, toda vez que el mismo fue elaborado y suscrito en contravención en los estatutos y sin la participación del órgano competente”*

En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, y que, según la opositora, es la que aplica al caso concreto, se requiere que, el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, asociado, o figure *“en los documentos anteriormente inscritos”*⁴.

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición (requisito que fue comunicado a la opositora en el escrito del 27 de mayo de 2026, donde se le remitió copia del acta radicada)

Debe traerse a colación que, la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL aportó el mismo 27 de mayo de la presente anualidad, junto al escrito complementario de la oposición, un documento de referencia *“DENUNCIA PENAL”*, dirigido a la fiscalía general de la Nación, y a su vez, un pantallazo de *“FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DENUNCIA VIRTUAL con número interno 2026052603277”*. No obstante, en adelante se realizará el análisis correspondiente, en virtud de lo instruido por la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades y de conformidad con los escritos de oposición y documentos que obran en el expediente registral de la asociación.

CUARTO: En consecuencia, para la causal dos, *“El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad”* será necesario realizar una revisión del documento entregado para registro. El cual emana de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificando plenamente a la entidad dentro del Acta No. 31 del 22 de mayo de 2026:

⁴ Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

11

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS ASOCIACION DE
MUJERES PRODUCTORAS DEL
MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Nit. 901.298.869 - 0

ACTA No. 31

A su vez, se observa que dentro del acta se eligen a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	CARGO
ANA GABRIEL CARDENAS CALVACHE	1.075.599.262	Presidente
LUZ MARINA VARON CARDONA	29.328.980	Vicepresidente
ATALIA CARDENAS ANTONIO	1.075.600.813	Tesorera
ELOINA REMOLINA SANJUAN	1.075.268.845	Secretaria
PRISCILA FANDINO	1.075.599.894	Vocal
AMMY CRISTINA VEGA YATE	1.075.600.234	Vocal suplente

Así las cosas, se procede con la revisión correspondiente para poder determinar si el documento entregado proviene de un tercero ajeno a la entidad, para lo cual, se revisa el expediente con inscripción S0712821, a nombre de ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, con nit 901.298.869-0, encontrando que en su documento de constitución se incluyen como asociados a las siguientes personas:



ACTA DE CONSTITUCION DE
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

En la Vereda Nazaret, Municipio de Colombia, Departamento del Huila, siendo las 3 p.m., del día 26 días del Mes de Junio del año 2019, se reúnen las siguientes personas con el propósito de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro:

	NOMBRE	Tipo	Número	DOMICILIO (Municipio de residencia)
1	LEA DE ANTONIO ESPINOSA	CC.	1075600594	Colombia (Huila)
2	Julia Torres Rodriguez	C.C	1007186152	Colombia (Huila)
3	Veronica Cardenas Antonio	cc	1075599358	Colombia (Huila)
4	Vila Vega Fandiño	T.T	1.075558.26	Colombia (Huila)
5	MERY Milena Fandiño de Ant	C.C	26478867	Colombia (Huila)
6	Ana Gabriel Calvache Cardenas	C.C.	1075599262	Colombia (Huila)

18	ATALIA CARDENAS ANTONIO	C.C	7075600873	Colombia (Huila)
19	carpetita Jimenez de Antonio	T.I	1.076.904.718	Colombia (Huila)

34	PRISCILA Fandiño DE ANTONIO	CC	1.075599894	Colombia (Huila)
35	Raquel travilla Cardenas	CC	1075599661	Colombia (Huila)

Igualmente, obra dentro del registro que la señora ANA GABRIEL CARDENAS CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.599.262, fue elegida como presidente de la junta directiva, con la función de representar legalmente a la entidad:

a. PRESIDENTE JUNTA DIECTIVA

Nombre completo: ANA GABRIEL CALVACHE CARDENAS. CC no.1075599262
Fecha de expedición del documento de identificación (D/M/A) 29/08/2008

Por lo cual, es claro que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos inscritos de la asociación, incluso, de quien fue elegida como representante legal dentro del acta de constitución de la entidad, con fecha del 26 de junio de 2019⁵.

En consecuencia, esta Entidad continuará con la actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro presentada, de lo cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación⁶.

Sin embargo, resulta pertinente indicar que del control formal que adelantan las Cámaras de Comercio, sobre los actos y documentos sujetos a registro pueden presentarse los siguientes eventos:

1. Que la Cámara de Comercio realice un requerimiento condicionado sobre los documentos presentados (siempre que sean susceptibles de aclaración), caso en el cual se indicaran los aspectos que deben subsanarse, aclararse y/o corregirse, conforme a la normatividad vigente y a las instrucciones dadas por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, el solicitante del registro tendrá un mes para cumplir con lo señalado en el requerimiento condicionado, so pena de que se configure el desistimiento tácito previsto en el numeral 1.1.8.3 de la citada circular.
2. Que la Cámara de Comercio realice una devolución de plano sobre la solicitud de registro, conforme a las causales previstas por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en caso de que no se aclaren y/o subsanen los aspectos indicados en la nota de devolución. En este evento se concederán los recursos administrativos establecidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra dicha devolución de plano.

⁵ Inscrita con registro No. 43942 del Libro I. De las entidades sin ánimo de lucro, el día 02 de julio de 2019.

⁶ En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

3. Que la Cámara de Comercio realice la inscripción de los actos sujetos a registro, por cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley y en la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. En este evento también procederán los recursos administrativos para que se revisen los actos registrales y según corresponda, se confirmen, aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen; si a criterio del recurrente la actuación ejecutada por la Cámara de Comercio, no se ajustó al control de legalidad y se encuentre dentro de los términos establecidos por la Ley para ejercitarlos (diez días hábiles siguientes a la fecha de ejecución del acto administrativo.)

Por otro lado, si se llegara inscribir los actos sujetos a registro y el interesado considera que el acta presenta falencias o irregularidades, pero que cumplía con los requisitos formales del registro, podrá acudir ante los Juzgado Civiles del Circuito, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la inscripción; autoridad que podrá decretar la nulidad de lo actuado, si es del caso. Lo cual será debidamente informado al ente cameral por parte del despacho judicial.

Bajo este contexto, esta Cámara de Comercio considera que, en esta situación particular, aunque se haya presentado la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, no se configuraron los presupuestos que dan lugar a la oposición, pues de forma notoria se observa que en realidad lo que la opositora pretende es atacar el contenido del acta presentada y que, en todo caso, el documento proviene de personas que hacen o han hecho parte de la asociación, lo cual obedecería a un posible conflicto interno entre los interesados.

Es por ello, que la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, indica:

“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.” (negrilla y subrayado propio).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



RESUELVE:

PRIMERO: Negar la oposición presentada por la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.478.340, contra las solicitudes de registro contenidas en el acta de asamblea general extraordinaria No. 031 del 22 de mayo de 2026, correspondiente a la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA, con NIT: 901298869-0. Trámites No. 1055449, 1055450 y 1055452.

SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a las solicitudes de registro No. 1055449, 1055450 y 1055452, de los cuales se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora SUSANA CALVACHE CARVAJAL, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

QUINTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE
Secretaria Jurídica

Proyectó: María Vega